



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

|                    |                   |
|--------------------|-------------------|
| <b>Proceso:</b>    | <b>Ejecutivo.</b> |
| <b>Radicación:</b> | <b>2019-1827</b>  |

---

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial**, en contra de **Fabián Arturo Cajamarca González y Gineth Paola Barbosa Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$16'332.174,00.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$761.669,00.**, por concepto de seguros vencidos.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de exigibilidad de los seguros y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería al abogado **Mario Delgadillo Otero**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez  
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 28 de Julio de 2019

Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

|             |            |
|-------------|------------|
| Proceso:    | Ejecutivo. |
| Radicación: | 2019-1827  |

---

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito de demanda, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **DQO – 544** denunciado como propiedad del demandado **Fabián Arturo Cajamarca González**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 1.026.266.764**.

**En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la zona respectiva para lo de su cargo.**

2. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **Gineth Paola Barbosa Vargas**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 1.013.588.966**, como empleada de **Colpatria**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **Fabián Arturo Cajamarca González**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 1.026.266.764**, como empleado de **Torni Arte**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a los Representantes Legales y/o a los pagadores de **Colpatria** y **Torni Arte**, indicándoles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$26'600.000,00**.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez  
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13-02-20

Por anotación en Estado No. 019 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**